CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el 26 de octubre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 02 de noviembre de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término la demandada **HILDA GÓMEZ DE LOPEZ guardó silencio.**

Notificación por estado de la providencia que tuvo a la demandada como notificada por conducta concluyente: el 04 de septiembre de 2023 (A.028). Días 17, 18 y 19 de octubre para retiro de copias -art 91 CGP-.

Se aclara que, el proceso estuvo suspendido por solicitud de las partes, desde el 13 de julio hasta el 13 de octubre de 2023, por lo cual los términos anteriores – para retirar copias, pagar o excepcionar- solo iniciaron una vez vencido el periodo de suspensión.

Armenia, Quindío, 06 de diciembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 630014003006-2023-00188-00

Teniendo en cuenta que la suspensión del presente proceso se extendió únicamente hasta el 13 de octubre de la corriente anualidad, cumpliéndose el periodo de 3 meses ordenado en auto del 01 de septiembre de 2023 (A.028); procederá entonces el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 163 del Código General del Proceso, a disponer la **REANUDACIÓN OFICIOSA** del presente asunto, y la continuación del trámite legal del mismo.

En ese orden, en atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que vencieron los términos para que la parte demandada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor y no se presentó ninguna de las anteriores. Así mismo, nótese que en el archivo 017, obra constancia de inscripción

de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria.

De acuerdo a lo anterior, y conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que cita:

> *"… 3º. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas…"*

En consecuencia, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, y se decretará el avalúo y remate del bien objeto de garantía real; la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

En armonía con lo anterior, y conforme el artículo 444 ibidem, se correrá traslado del avalúo catastral allegado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de garantía real. (A.031)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR OFICIOSAMENTE el presente asunto.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de obligación determinada en el mandamiento de pago. Y, en consecuencia, remátese el bien objeto de garantía real, previas las formalidades del caso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate del bien garantía de la obligación, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280-13656; a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $ 4.800.000.

SEXTO*:* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. P., el Juzgado ordena **CORRER TRASLADO** a los demás interesados por el término de DIEZ (10) DÍAS, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado por la parte demandante (A.031), sobre el bien inmueble perseguido en este asunto, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280-13656 de la ORIP de esta ciudad, de propiedad de la demandada HILDA GÓMEZ DE LOPEZ; y ubicado en la "UR LOS ARRAYANES LT 24 MZ 6" de Armenia Q. **Lo anterior para que presenten sus observaciones.** Precisándose que, el avalúo anterior deberá interpretarse en armonía con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

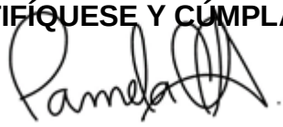

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.191 del 07 de diciembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 7)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971574321ab32098fd882c67306b3bd71fd065cd844a116fd7d6a1d85af8738b**
Documento generado en 06/12/2023 10:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica